

Considerando que la Modificación Puntual número 21, titulada «Potenciación de usos hoteleros», que afecta a la disposición final duodécima de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana, consistiendo en aumentar la edificabilidad en un 40 por 100 y la altura máxima en un 25 por 100 para el uso hotelero, encontrándose las siguientes deficiencias: Primero, no se justifica la mayor previsión de espacios libres de acuerdo con el artículo 49 de la Ley del Suelo, y, segundo, debería plantearse para casos aislados y excepcionales tramitándose como Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, por lo que procede denegar la aprobación definitiva de la presente modificación.

Considerando que la competencia para la aprobación definitiva del documento corresponde al honorable señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto 137/1990 de 30 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana.

Vengo a resolver

Aprobar definitivamente las modificaciones siguientes, relativas a la Modificación número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Gandía:

1 (artículo 43 bis), 3 (artículo 74 bis), 6 (artículo 105.5), 7 (artículo 107), 8 (artículo 114.2), 9 (artículo 118), 11 (artículo 137.9), 12 (artículo 164.1), 14 (artículo 172), 15 (artículo 172), 16 (artículo 227.6), 18 (artículo 313.2), 19 (disposición transitoria novena), 20 (disposición final octava).

Supeditar la aprobación definitiva de las modificaciones 13 (artículos 168 y 172), 17 hasta tanto se subsanen las deficiencias expresadas con anterioridad.

De la subsanación indicada se dará cuenta a este Consejero sin necesidad de nueva aprobación definitiva por el mismo, conforme al artículo 132, 3, b, del Reglamento de Planeamiento.

Suspender la aprobación definitiva de las modificaciones:

2 (artículo 74), 4 (artículo 105.5), 5 (artículo 105.5), 8 (artículo 115), 10 (artículo 133.8), hasta tanto se subsanen las deficiencias reseñadas con anterioridad.

Denegar la aprobación definitiva de las siguientes modificaciones:

1 (artículo 67), 21 (disposición final duodécima).

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Consejero en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 26 de mayo de 1991.—El Consejero de Obras Públicas, Eugenio Burriel de Orueta.

22841 RESOLUCION de 28 de mayo de 1991, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se declara extinguida la Fundación «La Dominical» de Albaida.

Visto el expediente de extinción de la Fundación «La Dominical», incoado a instancia de doña María Vila Mira, presidenta del patronato de la citada entidad.

Resultando, que la Fundación «La Dominical» de Albaida, fue inscrita y clasificada como de beneficencia particular docente, por Orden Ministerial de 13 de mayo de 1950.

Resultando, que según la documentación obrante en el Registro de Fundaciones, la entidad tiene como único patrimonio el Palacio de los Marqueses de Albaida, ubicado en el citado municipio, en la plaza del Caudillo número 14.

Resultando, que en fecha 26 de marzo de 1991, la Dirección General de Patrimonio Cultural de esta Consellería, emitió informe relativo al avanzado estado de deterioro del mencionado edificio, indicando que se han producido ya derrumbes de consideración.

Resultando, que el patronato de la Fundación ante su incapacidad para afrontar la rehabilitación del inmueble y para dar cumplimiento al fin fundacional solicitó del protectorado su extinción, indicando en su petición que por parte de la Fundación, el Arzobispado, y las entidades públicas competentes se ha llegado a una solución consensuada que asegure la conservación y mantenimiento del edificio y garantiza el cumplimiento de la voluntad fundacional.

Resultando, que el artículo 7 de los estatutos prevé para el caso de su disolución, la constitución de una comisión liquidadora que actua-

rá bajo las instrucciones del excelentísimo señor Arzobispo de Valencia y que contará con la intervención como Consolidario del reverendo señor cura Arcipreste de Albaida.

Resultando, que de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, se propone por el patronato, que la comisión liquidadora quede integrada por:

- María Vila Mira.
- Carmen Soler Bellver.
- Josefina Sarrió Bordería.
- Remedios Vila Ibáñez.
- Rosa Molla Blanquer.
- Regina Tormo Pont.
- Remedios Tormo Pont.
- Rosa Querol Bordería.
- Asunción Molla Garrido.
- Vicente Vicedo Vemo.

Considerando, que esta Consellería es competente para resolver este expediente, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 108/1983, de 15 de septiembre, de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, en relación al Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio.

Considerando, el peligro, que según los informes técnicos emitidos, supone el dilatar la rehabilitación del edificio, no sólo para la conservación del mismo sino incluso para la integridad de las personas que frecuentan sus alrededores.

Considerando, que la Fundación carece de medios económicos para dar cumplimiento al fin fundacional, incurriendo por ello, en uno de los motivos de extinción del artículo 39 del Código Civil y el artículo 54 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio.

Considerando, que ha sido presentada la documentación exigida por el artículo 55 del Decreto anteriormente citado, incluyendo exposición de la causa de la extinción, balance, propuesta de designación de liquidadores, el programa y proyecto de distribución del producto de la realización del patrimonio y que el contenido de la citada documentación se ajusta a lo previsto en los estatutos de la Fundación.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de pertinente aplicación y en uso de las facultades delegadas por la Orden, de 7 de octubre de 1987, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 694, de 3 de noviembre de 1987).

Resuelvo:

Primero.—Aceptar e inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas la propuesta de extinción de la Fundación «La Dominical» de Albaida.

Segundo.—La comisión liquidadora quedará integrada por las personas que se relacionan en el cuerpo de la presente Resolución.

Tercero.—La comisión liquidadora iniciará las operaciones para la liquidación de la Fundación, ajustándose a lo que a tal efecto dispone el artículo 56 del Decreto 2930/1972 de 21 de julio. Los liquidadores darán cuenta al protectorado del cumplimiento de la voluntad de los fundadores en lo relativo al destino del haber líquido resultante.

Valencia, 28 de mayo de 1991.—El Secretario general, Antonio Godoy García.

22842 RESOLUCION de 21 de junio de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente el Proyecto de Modificación Puntual sobre cambio de calificación de terrenos en la partida de la Parreta del Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim.

Por resolución del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 21 de junio de 1991, se aprueba definitivamente el Proyecto de Modificación Puntual sobre cambio de calificación de terrenos en la partida de la Parreta del Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim;

Visto el expediente relativo al Proyecto de Modificación Puntual sobre cambio de calificación de terrenos en la zona «Oasis» de la Partida de la Parreta del Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim;

Resultando que el Ayuntamiento de Benicasim aprobó inicialmente el 29 de noviembre de 1990 el Proyecto de Modificación Puntual sobre el cambio de calificación de terrenos de la partida de la Parreta del Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim;

Resultando que en fecha 11 de diciembre de 1990 fue publicada la aprobación inicial en el diario «Mediterráneo», y el 13 de diciembre de 1990 en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos de información pública;

Resultando que durante el período de información pública no se presentó ninguna alegación, y en fecha 31 de enero de 1991 se aprobó provisionalmente por parte del Ayuntamiento de Benicasim el Proyecto de Modificación Puntual sobre cambio de calificación de terrenos en la partida de la Parreta del Plan General de Ordenación Urbana;

Resultando que el proyecto consta de memoria informativa, descriptiva y justificativa, planos de información y de ordenación;

Resultando que la modificación tiene por objeto el cambio de calificación de terrenos de la partida de la Parreta, de suelo urbanizable no programado residencial a suelo urbanizable no programado dotacional;

La razón que justifica la modificación viene dada por la necesidad de adjuntar los terrenos que ahora se recalifican a la zona contigua de suelo no programado dotacional, que no alcanza el mínimo de 10.000 metros cuadrados establecido por el Plan General de Benicasim para toda actuación en el suelo urbanizable no programado dotacional.

Los terrenos que se recalifican tienen una extensión de 1.574 metros cuadrados y pertenecen a una parcela situada junto al barranco de Farcha;

Resultando que la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 27 de febrero de 1991, adoptó el acuerdo de informar favorablemente el expediente de modificación puntual sobre el cambio de calificación de terrenos en la partida de la Parreta del Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim, siempre y cuando el Ayuntamiento de Benicasim subsane el error material advertido en los planos 8.1 y 9 de clasificación del suelo;

Resultando que, en fecha 19 de abril de 1991, se presenta por parte del Ayuntamiento de Benicasim los planos modificados de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1991. Emitiéndose informe por los servicios técnicos de esa Comisión, en donde se considera que se han subsanado la deficiencias señaladas en el citado acuerdo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Suelo, las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su aprobación. Que en aplicación del artículo mencionado se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Planeamiento;

Considerando que el proyecto se ajusta en su contenido a las determinaciones establecidas en la Ley del Suelo y los Reglamentos de desarrollo;

Considerando que cabe reiterar la consideración formulada por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón en sesión de 17 de enero de 1991, en la que se manifestaba la preocupación de que el Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim, aprobado el 24 de octubre de 1984, se ha visto sometido a múltiples modificaciones puntuales, y a la vista del tiempo transcurrido desde su aprobación, evidencia su necesidad de adaptación a las nuevas circunstancias y criterios urbanísticos sobrevenidos, lo que exige que debería procederse a la revisión de dicho plan, de manera que queden reflejadas todas las modificaciones realizadas y todas aquellas que puedan seguir planteándose, motivadas por la elección de un modelo territorial ajustado a las necesidades reales de la población y al interés general comunitario, a la vez que a las disposiciones que sean de aplicación de la Ley 8/1990, de 25 de julio, de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo;

Considerando que es competente para la aprobación definitiva el señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto 137/1990, de 30 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de órganos urbanísticos de la Generalidad Valenciana;

Vistos los preceptos legales citados, la Ley del Suelo, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás de pertinente aplicación, vengo a resolver:

Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación Puntual sobre cambio de calificación de terrenos en la partida de la Parreta del Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Consejero en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 21 de junio de 1991.-El Consejero, Eugenio Burriel de Orueta.

22843 RESOLUCIÓN de 21 de junio de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de la zona Eurosol de Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim.

Por Resolución del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 21 de junio de 1991 se aprueba definitivamente la modificación puntual de la zona Eurosol de Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim.

Visto el expediente relativo a la modificación puntual de la zona Eurosol de Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim;

Resultando que el Ayuntamiento de Benicasim aprobó inicialmente el proyecto de modificación puntual de la zona Eurosol de Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim el 31 de mayo de 1990;

Resultando que en fecha 18 de junio de 1990 y el 19 de junio de 1990, fue publicado en los diarios «Castellón Diario» y «Mediterráneo», respectivamente, la aprobación inicial, y el 7 de julio de 1990 en el «Boletín Oficial de la Provincia», a los efectos de información pública;

Resultando que tras el período de información pública, en que se produjeron nueve alegaciones, se aprobó provisionalmente en sesión celebrada el 30 de agosto de 1990;

Resultando que el proyecto consta de Memoria informativa y justificativa, planos de información y ordenación, normas urbanísticas, programa de actuación y estudio económico financiero. Asimismo, cuenta con declaración de impacto ambiental favorable emitida por la Agencia de Medio Ambiente;

Resultando que la presente modificación tiene como objetivos:

a) Modificar las alineaciones de los viales denominados calle Almenara, calle La Punta, calle Columbretes y calle Torreblanca, ampliándolos de 6 a 7 metros.

b) Creación de un circuito público peatonal integrado por las calles La Llosa, Moncófar (parcial), Sequiol Almazora.

c) Cambio de ordenanzas para el ámbito de la modificación en concreto:

c.1) Restricción del uso comercial y recreativo a parcelas que den frente al vial, de ancho regulador igual o superior a 10 metros y que dispongan de superficie suficiente para aparcamientos, a razón de una plaza por cada 10 metros cuadrados de local destinado al público.

c.2) Aumento de la previsión de aparcamientos hasta dos plazas por vivienda en uso de vivienda unifamiliar, «bungalows» y de una plaza por cada dos habitaciones de hotel.

c.3) Cambio de las condiciones de las edificaciones complementarias, tanto abiertas como cerradas, fijando distancias a lindes y a la edificación principal, para la edificación en bloque de planta baja y ocho plantas altas.

c.4) Para el tipo de edificación en bloque, aumento de la superficie de aparcamiento hasta 50 metros cuadrados por vivienda y fijación de una banda anexa al vial de tráfico, en calles de ancho inferior a 10 metros cuadrados, de 2,5 metros cuadrados de anchura, para aparcamiento de visitantes.

c.5) Para el mismo tipo de edificación, fijación de una superficie mínima ajardinada del 30 por 100 de la superficie de la parcela, de la cual un 25 por 100 llevará arbolado y no podrá estar situado encima de construcciones subterráneas;

Resultando que la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón en sesión de 19 de noviembre de 1990 adoptó el acuerdo de informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim, relativa al área «Eurosol» del Suelo Urbano, solicitando al Ayuntamiento de Benicasim que justifique una observación relativa a la reserva para aparcamiento en el uso de apartamentos, previa a la elevación del expediente al honorable señor Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por ser la autoridad competente para adoptar una resolución definitiva;

Resultando que el Ayuntamiento de Benicasim remite en fecha 27 de marzo de 1990 informe técnico elaborado por los redactores del proyecto, siendo informado favorablemente el mismo por los servicios técnicos de la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, y elevándose al honorable señor Conseller para que adopte una resolución definitiva al respecto;

Considerando que el proyecto se ajusta en su contenido a las determinaciones establecidas en la Ley del Suelo y sus Reglamentos de desarrollo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Suelo las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas, se ajustarán a las mismas disposiciones enunciadas para su aprobación. Que en aplicación del artículo mencionado se ha recogido el procedimiento establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Planeamiento;

Considerando que se ha justificado convenientemente la observación formulada por la Comisión Territorial de Urbanismo;

Considerando que es competente para la aprobación definitiva el honorable señor Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de acuerdo con el artículo 40.1, b), de la Ley del Suelo, en relación con el artículo 3.2 del Decreto 137/1990, de 30 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana,

Vistos los preceptos legales citados, la Ley del Suelo, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás de pertinente aplicación,

Vengo a resolver

Aprobar definitivamente la modificación puntual de la zona Eurosol de Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim.